



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 16675 DE JULIO 15 DE 2005)

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2153 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que en el numeral 26 del artículo 4º del Decreto 2153 de 1992, se faculta al Superintendente de Industria y Comercio para reasignar y distribuir competencias entre las distintas dependencias de la Entidad, de acuerdo con la estructura orgánica, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 2153 de 1992, corresponde a los superintendentes delegados ejercer las funciones que el Superintendente de Industria y Comercio les delegue o señale.

**TERCERO:** Que para el desarrollo eficaz y eficiente de las funciones atribuidas a la Entidad en materia de competencia desleal jurisdiccional, se hace necesario delegar y asignar unas funciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCION DE LA COMPETENCIA:** A excepción de la providencia por la cual se deciden medidas cautelares, delegar en el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, la función de adelantar y decidir los asuntos jurisdiccionales que por competencia desleal se presenten ante la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a las atribuciones otorgadas por la Ley 446 de 1998, quedando facultado para adelantar las actuaciones y proferir los diferentes actos procesales que a lo largo del trámite se presenten.

**Artículo 2º. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AL GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL:** Asignar al Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, las siguientes funciones:

1. Apoyar la tramitación de los procesos jurisdiccionales que por competencia desleal se adelantan ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Practicar las pruebas decretadas y resolver todas las solicitudes, peticiones y recursos que se presenten en desarrollo de las mismas.
3. Adelantar la audiencia establecida en el artículo 101 del C.P.C. y resolver todas las eventualidades que en ella se pudieran presentar.
4. Proyectar las providencias que deban dictarse en desarrollo del proceso.

5. Atender las consultas que se formulen relativas a las funciones del grupo.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del grupo.

**Artículo 3º. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AL JEFE DEL GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL:** Corresponde al Jefe del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal coordinar, supervisar, orientar y ejecutar las funciones asignadas al Grupo, con el fin de garantizar el desarrollo eficiente y armónico de los programas de trabajo. Igualmente, le corresponde coordinar y supervisar a los funcionarios adscritos al Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y efectuar las evaluaciones correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo segundo de la resolución 12774 del 13 de mayo de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

El Superintendente de Industria y Comercio,

**JAIRO RUBIO ESCOBAR**